

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE NO. 2022-00033-00 EJECUTIVO LABORAL de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR contra FUNDACION FER EL BUEN SAMARITANO – FEBS.

Aunque sería del caso proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, obsérvese que ello no procede, en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

En efecto, el artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral, establece que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo mensual legal vigente.

Teniendo en cuenta lo señalado en precedencia, de las pretensiones de la demandante se desprende que en el presente asunto, la cuantía no excede ese tope de 20 salarios mínimos mensuales legales que el legislador ha dispuesto para que pueda conocer este estrado judicial, pues estamos frente a un proceso de única instancia, del cual es competente el Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta municipalidad, ello ya que el petitum se estima en \$581.456, suma que no supera el límite de única instancia, que para el año 2022, fecha de presentación de la demanda, oscila en \$20'000.000; por lo que de conformidad con la cuantía y la naturaleza del asunto, la competencia recae sobre ese estrado judicial y no sobre el Juez Civil del Circuito.

Por lo anterior, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha -Cundinamarca,**

RESUELVE

Primero: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, teniendo en cuenta los motivos expuestos en esta providencia.

Segundo: Remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas de Soacha y Competencia Múltiple de Soacha, Cundinamarca –Reparto- Oficiése.

Tercero: De lo anterior tómese nota en el libro radicador, dejando las constancias de Ley.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 24 de febrero de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 25.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00031-00 ORDINARIO LABORAL de MIGUEL ANGEL TORRES DIAZ contra METALMECANICA MENDEZ S.A.S.

Conforme al artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Dirija poder y libelo demandatorio al Juez Civil del Circuito de esta municipalidad.
2. Cuantifique las pretensiones conforme lo establece el No. 6° del artículo 25 *ibídem*.
3. Allegue Certificado de Existencia y Representación Legal, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, de la entidad demandada.
4. Establezca la cuantía, ello como quiera que se hace necesario para establecer competencia, conforme a lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 25 del Código Procesal Laboral.

Se reconoce personería al abogado **Carlos Enrique Muñoz Alfonso** como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy **24 de febrero de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 25.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE NO. 2022-00019-00 VERBAL REIVINDICATORIO de GERZAN ILAN ORJUELA MONDRAGON contra JORGE ANTONIO BEJARANO DIAZ.

Como quiera que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 10 de febrero de 2022, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia:

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 24 de febrero de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 25.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00137-00 ORDINARIO LABORAL DE ALEXANDER SALAZAR CORTES CONTRA CONJUNTO RESIDENCIAL NARDO I.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 27 del expediente digital, el despacho dispone:

No se tiene en cuenta el contenido del memorial aportado por la parte actora, incorporado en el numeral 25 del cuaderno principal, como quiera que el mismo no cumple con las disposiciones del inciso 3° del artículo 29 del Código de Procedimiento Laboral, en consecuencia, en aras de evitar futuras nulidades, se requiere al demandante para realice la notificación del demandado conforme lo establece el artículo 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 29 del Código de Procedimiento Laboral.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 24 de febrero de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 25.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00115-00 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra ADRIANA YANETT MENDEZ ESCOBAR.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 25 del expediente digital, el despacho dispone:

Téngase en cuenta el memorial incorporado en el archivo digital No. 23, por medio del cual el demandante allega Certificado de Nomenclatura y Estratificación del bien motivo de hipoteca en este asunto, y el mismo obre al proceso para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 24 de febrero de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 25.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00100-00 VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO de FERRECENTRO BELCAS S.A.S. contra AMERICAN SCOOOL WAY S.A.S.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo digital No. 51 del cuaderno principal, éste despacho disponer:

1. Rechazar de plano el recurso de apelación incorporado en el numeral 50 del este plenario, en contra de la sentencia proferida por este despacho el día 14 de febrero del presente año, como quiera que, conforme al numeral 9° del artículo 384 del Código General del Proceso, al tratarse de la mora del pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia, el cual no es susceptible de recurso alguno.

2. Así mismo, conforme al memorial agregado en el archivo digital No. 49 del mismo plenario, por medio del cual la parte pasiva solicita la aclaración de la sentencia proferida por este despacho el día 14 de febrero del presente año y solicita que se señale la fecha en la cual opera la terminación del contrato, se le pone de presente a la parte que, si bien se acredita la entrega del bien, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del Numeral 4° del artículo 384 *ibídem*; de igual manera, en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia señalada en precedencia se declara la terminación del contrato, es de concluir que una vez proferida la sentencia, y ésta se encuentre ejecutoriada, se entenderá por concluido el mismo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy **24 de febrero de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **25**.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00060-00 ORDINARIO LABORAL de GONZALO RIVERA ALDANA contra MARTHA ROCIO RUÍZ MARTÍNEZ.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo digital No. 43 del plenario digital, éste despacho disponer:

1. Téngase en cuenta el memorial agregado en el numeral 42 del cuaderno principal, por medio del cual la parte pasiva da cumplimiento a lo dispuesto en audiencia celebrada el 14 de febrero de 2021, y el mismo obre al proceso para los fines legales pertinentes.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la parte actora para que realice la notificación de la vinculada como pasiva, señora Claudia Patricia Ruiz Martínez, a la dirección aportada en el memorial señalado en el inciso anterior, conforme al artículo 41 del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso. Comuníquesele.

Notifíquese,

A circular stamp containing a handwritten signature in black ink.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 24 de febrero de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 25.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00227-00 ORDINARIO LABORAL de CAMPO ELIAS OJEDA PARRA contra VIDRIERIA FENICIA S.A. y COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo digital No. 107 del cuaderno principal, éste despacho disponer:

Rechazar de plano la solicitud incorporada en el archivo digital 106 de este plenario, por medio del cual la parte actora solicita dejar sin valor ni efecto los numerales 3 y 4 del auto de fecha 7 de febrero del año en curso, y en consecuencia, tener en cuenta el memorial que describió el traslado de las excepciones propuestas, toda vez que el **Acuerdo CSJCUA 19- 11 del 7 de marzo de 2019** por medio del cual **El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca** modificó el horario de atención de esta municipalidad, estableció en el artículo primero que (...) **el horario de atención al público para las Juzgados emplazados en el municipio de Soacha- Cundinamarca, en el horario comprendido entre las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.) y las cuatro de la tarde (4:00 p.m.),**(...), así mismo el artículo tercero indica la promulgación de mismo a los entes nacionales y a los usuarios de la justicia así, **envíese copia del presente acto administrativo (...) a la Secretaría que apoya este Consejo Seccional de la Judicatura, para su publicación en la Página Web de la Rama Judicial**". Medida que empezó a regir a partir del 1 de abril de 2019, conforme lo dispuesto en el artículo cuarto del mentado acuerdo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 24 de febrero de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 25.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00132-00, EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra PROCESADORA DE PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES Y LOGISTICA AMBIENTAL S.A.S. y JOSE ANCIZAR FAJARDO RODRIGUEZ.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo digital No. 30 del cuaderno principal, éste despacho disponer:

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial que milita en el numeral 29 del plenario digital, suscrito por el apoderado de la parte ejecutante, y cumpliéndose lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Dar por Terminado por Pago total el presente proceso Ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **PROCESADORA DE PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES Y LOGISTICA AMBIENTAL S.A.S.** y **JOSE ANCIZAR FAJARDO RODRIGUEZ**, con respecto a la obligación de la proporción correspondiente a **BANCOLOMBIA S.A.**
2. Continuar el proceso respecto de las demás obligaciones teniendo en cuenta a la subrogación de las obligaciones, contenida en el numeral 7 del cuaderno principal.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy **24 de febrero de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **25.**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00132-00, EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra PROCESADORA DE PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES Y LOGISTICA AMBIENTAL S.A.S. y JOSE ANCIZAR FAJARDO RODRIGUEZ.

Realizado un estudio cuidadoso al expediente, se observa que mediante proveído de fecha 3 de diciembre de 2020 se aceptó la subrogación entre Fondo Nacional de Garantías y Bancolombia S.A., respecto del pagaré No. 2470085260, omitiéndose estipular los pagarés restantes, señalados en dicho contrato agregado en el numeral 7 de este plenario, en consecuencia se corrige el inciso 3 del auto de fecha 3 de diciembre de 2020, el cual para todos los efectos legales quedará así:

“ACEPTAR la subrogación celebrada entre Bancolombia S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, contenida en el documento agregado en el archivo digital 7 del cuaderno principal, respecto a la proporción de los pagarés Nos. 2470085260, 2470085280 y 2470085449 por las sumas de dinero allí señalada”.

En lo demás se mantiene incólume.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

(2)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 24 de febrero de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 25.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**REF. EXPEDIENTE No. 2019-00066-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL de CARLOS EDUARDO SALCEDO AREVALO y OTRA
contra GUSTAVO JAIME PEREZ.**

Visto el informe secretarial que obra en el archivo digital No. 11 del cuaderno principal, el despacho dispone:

Previo a tener en cuenta los reparos planteados directamente por el demandado en contra de la decisión proferida en audiencia celebrada el 15 de febrero del presente año, que obran en el numeral 46 del plenario, se requiere a la parte pasiva para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia, presente la solicitud a través de apoderado judicial debidamente constituido, so pena de tener por no presentado el recurso interpuesto.

Notifíquese,

A circular stamp containing a handwritten signature in black ink.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 24 de febrero de 2022 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 25.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2015-00280-00 ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO de OLGA CECILIA DIAZ HERNANDEZ agente oficioso de su hijo JONATHAN STICK RIACHES DIAZ contra EPS ECOOPSOS. (Desacato).

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 99 del expediente digital, el Despacho dispone:

Requírase nuevamente a la EPS ECOOPSOS para que dentro del término judicial de cinco (5) días, se pronuncie y/o acredite el cumplimiento de la orden puesta en conocimiento mediante proveído de 5 de octubre de esta anualidad. Ofíciense.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular border. The signature is stylized and appears to read 'MARIA ANGEL RINCON FLORIDO'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez